



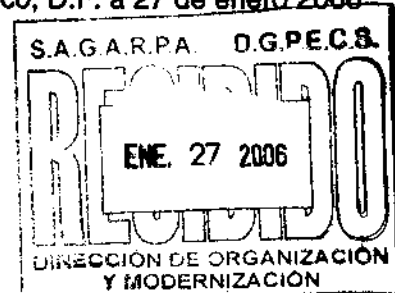
Acuse

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Asunto: Dictamen final sobre el anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, Pesca Responsable en el Lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los Recursos Pesqueros y la MIR respectiva*

COFEME/06/0353

México, D.F. a 27 de enero 2006



**LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
P R E S E N T E**

Me refiero a los Formularios de MIR correspondientes al anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, Pesca Responsable en el Lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los Recursos Pesqueros*. Los formularios fueron remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) vía el portal de la MIR y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) los días 5 de octubre, 17 de noviembre y 2 de diciembre de 2005.

Al respecto, esta Comisión emite el dictamen final correspondiente sobre la versión del 2 de diciembre de 2005, con fundamento en los artículos 69-E y 69-J, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Por consiguiente, la SAGARPA puede proceder con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-L de la referida Ley.

Dictamen final sobre el anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, Pesca Responsable en el Lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los Recursos Pesqueros y el formulario de MIR correspondiente*

La MIR del anteproyecto en comento aún presenta aspectos que no fueron desarrollados en los términos que la COFEMER señaló en los oficios COFEME/04/0822 del 21 de abril de 2004 (ampliaciones y correcciones) y COFEME/04/1652 del 9 de agosto de 2004 (dictamen total no final).

En tal virtud, esta Comisión realiza las siguientes recomendaciones con el propósito de que la SAGARPA los tome en cuenta en la elaboración de futuras MIR y de futuros anteproyectos.

Sección 8, Acciones regulatorias

1. La SAGARPA reportó y justificó técnicamente la acción regulatoria que pretende crear una zona de refugio para la protección y crecimiento de especies contenidas en el Lago de Catemaco (numeral 4.8 del anteproyecto). La información capturada al respecto establece lo siguiente:

Descripción: Se establecen como zonas de refugio para proteger la reproducción y el crecimiento de juveniles, los primeros 50 m de la margen derecha e izquierda de las desembocaduras de los ríos: Cuetzalapa, las

Margaritas y Aguacapan en el Lago de Catemaco todo el año, por lo cual no se permite la pesca en esas desembocaduras por ningún motivo.

Artículos aplicables: Apartado 4.8 de la Norma

Justificación: La aplicación de esta acción regulatoria fue necesaria para coadyuvar en el cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este Lago, mediante la limitación de la intensidad del esfuerzo de pesca, especialmente en zonas en donde se refugian o agregan para procesos de reproducción, alimentación o migración.
MIR 4 de junio 2004

Sin embargo, como se puede observar, la SAGARPA omitió reportar la justificación jurídica de dicha acción regulatoria en el apartado "Justificación". Por consiguiente, esta Comisión recomienda que para futuras remisiones de anteproyectos con la misma naturaleza jurídica del que nos ocupa, todas las acciones regulatorias sean acompañadas del sustento jurídico vigente que le permite a esa dependencia crear la regulación específica descrita.

2. Sección 19, *Costos Cuantificables*

En el oficio COFEME/04/0822, correspondiente a la solicitud de ampliaciones y correcciones, en el último párrafo del numeral siete se solicitó a la SAGARPA:

7. En esta sección la SAGARPA no indica algún costo cuantificable...

...

Cabe señalar que en el anteproyecto no se indica período alguno para sustituir las artes y equipos de pesca, por lo que se entiende que será de manera inmediata tras la entrada en vigor de la NOM. En tal virtud, sería necesario estimar el costo en que incurrirían los particulares al tener que cambiar dichos equipos a la entrada de la vigencia de la NOM

En atención a esta observación, la SAGARPA modificó en el anteproyecto los artículos transitorios TERCERO y CUARTO, mediante los cuales se otorga la oportunidad de concluir la vida útil de los equipos de pesca.

TERCERO.- Todos los equipos de pesca actualmente en uso, cuyas características técnicas no concuerden con las establecidas en la presente Norma, podrán continuar utilizándose por un período máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, plazo durante el cual deberán ser sustituidos por los equipos autorizados.

CUARTO.- Únicamente se podrá utilizar la atarraya con abertura de malla de 2.5 pulgadas (63.5 mm), durante el primer año de vigencia de la Norma.

Sin embargo, omitió reportar en la MIR el costo de sustituir los equipos que no cumplan con lo dispuesto en el anteproyecto de NOM.

A la luz de lo señalado en este numeral, esta Comisión sugiere que para futuras remisiones de instrumentos con la misma naturaleza jurídica, la SAGARPA identifique todos y cada uno de los costos que derivan del anteproyecto.



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

Finalmente, le recuerdo que la SAGARPA deberá notificar a esta Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el RFTS dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-N de la LFPA. Las modificaciones a la información inscrita en el RFTS deberán realizarse a través del sistema de inscripción de trámites en línea puesto a disposición de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal en la dirección electrónica www.cofemertramites.gob.mx.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 7, fracción I y 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y en el artículo único, inciso a) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004.

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas,
Don Benito Juárez García"

BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Anexo: Copia sellada y rubricada del anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, Pesca Responsable en el Lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los Recursos Pesqueros*, versión del 2 de diciembre de 2005 (19 páginas), *Anexo 1* (una página) y *Anexo 2* (una página).

c.c.p. Lic. Miguel Flores Bernés. Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la COFEMER.
Lic. Martha Fabiola Carreón. Coordinación Ejecutiva de la COFEMER.